



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## PROYECTO DE LEY

**“SUSPENDASE LA REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN,  
HOGARES Y VIVIENDAS PREVISTO PARA EL 28 DE OCTUBRE DE 2020  
MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE LA EMERGENCIA NACIONAL EN  
MATERIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020.”**

**ARTICULO 1°:** Pospóngase el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas previsto para el miércoles 28 de octubre de 2020, para ser realizado una vez finalizada la Emergencia Nacional en materia Sanitaria, por en el marco de la pandemia del "CORONAVIRUS - COVID-19, establecida mediante Decreto N° 260/2020.-

**ARTICULO 2°:** Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional, para que, a través de su autoridad de aplicación, fije un nuevo cronograma de trabajo en el plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente ley, que posibilite la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas transcurrida la Emergencia Nacional en materia Sanitaria establecida mediante Decreto N° 260/2020.-

**ARTICULO 3°:** En el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la prórroga de la Emergencia Nacional en Materia Sanitaria establecida mediante Decreto N° 260/2020, se faculta al mismo a extender la suspensión dispuesta en el Artículo 1° de la presente ley.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley dispone la suspensión del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas previsto para el miércoles 28 de octubre de 2020, para ser realizado una vez finalizada la Emergencia Nacional en materia Sanitaria, por en el marco de la pandemia del "CORONAVIRUS - COVID-19, establecida mediante Decreto N° 260/2020.

La República Argentina realiza censos de población desde el año 1869. El recuento metódico de la población en tiempo y forma es un instrumento de gobierno y de política pública con rango constitucional la realización de los censos nacionales está contenida en el artículo 45° de la Constitución Nacional para determinar la representación proporcional de la Cámara de Diputados de la Nación. El censo constituye una de las políticas de Estado más antiguas y arraigadas de nuestro país y la de mayor envergadura por su magnitud operativa, e involucra de manera transversal a diversos organismos de los tres niveles de gobierno.

La planificación y ejecución de los censos es responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado dentro de la órbita del Ministerio de Hacienda de la Nación, que unifica la orientación y ejerce la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales por la ley n° 17.622. A su vez, el decreto n° 3.110/1970, que reglamenta dicha ley, prevé la realización de los censos nacionales de población, familias y viviendas de acuerdo a las recomendaciones internacionales: en períodos decenales y en los años terminados en cero.

Las Naciones Unidas definieron que los censos de población y vivienda constituyen una de las principales fuentes de datos necesarios para formular y aplicar políticas y programas orientados al desarrollo socioeconómico inclusivo y la sostenibilidad ambiental, así como para supervisar la eficacia de esas políticas y programas.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Con fecha 12 de marzo de 2020 fue declarada en la Argentina la emergencia sanitaria por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (B.O. 12/03/2020) cuyos considerandos expresan *"Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país. Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario. Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19. Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes."*

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario. Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Por las previsiones del Indec indican que el próximo censo alcanzará a más de 15 millones de viviendas y más de 45 millones de personas, que la realización del Censo en los tiempos programados podría conllevar un peligro sanitario tanto para los censistas como para los censados, motivo por el cual creemos vital la reprogramación del mismo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley y en su aprobación.